

1100-140-03-026-2019-00801-00**ALFONSO VARGAS** <vargas@vonbilaw.com>

Mié 25/05/2022 16:02

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: nestor alfonso vargas perez <nalfonsovargas@hotmail.com>

Señor

JUEZ VEINTISEIS (26) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REFERENCIA : 1100-140-03-026-2019-00801-00
ASUNTO : RECURSO DE APELACION
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR -CANAPRO
DEMANDADO : JORGE ENRIQUE DIAZ GALEANO y OTRO

NESTOR ALFONSO VARGAS PEREZ, abogado titulado y en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía número 80.504.973 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 223.382 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del señor JORGE ENRIQUE DIAZ GALEANO, mayor de edad, con domicilio esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía número 390588, mediante el presente escrito, me permito presentar RECURSO DE APELACION, frente a la Sentencia de Primera Instancia de fecha veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022), emitida por su despacho en audiencia realizada ese mismo día, con fundamento en las razones que tanto de hecho como de derecho procedo a exponer, en los siguientes términos:

1. Mediante apoderado judicial la Cooperativa Casa Nacional del Profesor – CANAPRO, instauró demanda ejecutiva de menor cuantía, contra los señores JAIME DIAZ MURCIA y JORGE ENRIQUE DIAZ GALEANO.
2. El título presentado por la parte demandante es un Pagare número 12773900, con fecha de emisión del 21 de noviembre de 2017, por la suma de cuarenta millones de pesos (\$40.000.000).
3. En el caso que me ocupa me representa el señor JORGE ENRIQUE DIAZ GALEANO, y Teniendo en cuenta la tan avanzada edad del señor Jorge Enrique Diaz Galeano, al momento de la firma de dicho pagare, la aquí demandante debería tener unos lineamientos acerca de poder establecer sobre la capacidad de endeudamiento de los solicitantes de crédito y de sus posibles codeudores.

4. De igual manera ellos deberían tener unos lineamientos mucho más específicos sobre la capacidad de endeudamiento, de sus asociados al momento de solicitar dichos préstamos y como lo afirma el jefe de la entidad demandante en su interrogatorio que ellos parten de la (buena fe de los solicitantes de los créditos).
5. Según el reglamento interno de COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR – CANAPRO, las solicitudes de crédito de las personas naturales y/o jurídicas están sujetas a unos lineamientos y deben pasar por unos filtros de seguridad de los solicitantes, por tal razón debería haber rechazado al señor Jorge Enrique Diaz Galeano, por ser una persona de la tercera edad, y de igual manera por la capacidad de endeudamiento toda vez que el señor Diaz Galeano solo vive de la pensión de vejez por un SMLV.
6. De igual forma en dicho reglamento más específicamente en el artículo 6º tiene unos requisitos que deben tener los beneficiarios de los créditos, cosa que a la luz de todo se puede evidenciar que el señor Jorge Enrique Diaz Galeano, por ser una persona de la tercera edad, NO estaría capacitado para responder por dicha solicitud.
7. En este orden de ideas queda sustentado el recurso de Apelación contra la Sentencia dentro del proceso de la referencia, y de la cual deberá surtir dicho trámite ante el superior para tal fin.

De igual forma como lo estatuye el artículo 322 del código general del proceso y subsiguientes, En este orden de ideas y con su debido respeto solicito a usted su señoría se sirva conceder el recurso de apelación.

Señora Juez,

Néstor Alfonso VARGAS PÉREZ
C.C. N° 80.504.973 de Bogotá
T.P.A. N° 223.382 del C.S.J.

NESTOR ALFONSO VARGAS PEREZ
von Bila, de la Pava & Bertoletti
Calle 113 N° 7-21, Of. 906
Torre A, Teleport Business Park
Bogotá, D.C., Colombia
Tel. N° + 57 (1) 6291904, Ext. 113
Fax N° + 57 (1) 6291925 Cel + 57 320 848 39 82
e-mail vargas@vonbilaw.com
www.vonbilaw.com

Señor

JUEZ VEINTISEIS (26) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REFERENCIA : 1100-140-03-026-2019-00801-00
ASUNTO : RECURSO DE APELACION
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR -CANAPRO
DEMANDADO : JORGE ENRIQUE DIAZ GALEANO y OTRO

NESTOR ALFONSO VARGAS PEREZ, abogado titulado y en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía número 80.504.973 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 223.382 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del señor JORGE ENRIQUE DIAZ GALEANO, mayor de edad, con domicilio esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía número 390588, mediante el presente escrito, me permito presentar RECURSO DE APELACION, frente a la Sentencia de Primera Instancia de fecha veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022), emitida por su despacho en audiencia realizada ese mismo día, con fundamento en las razones que tanto de hecho como de derecho procedo a exponer, en los siguientes términos:

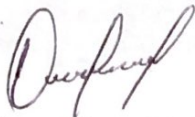
1. Mediante apoderado judicial la Cooperativa Casa Nacional del Profesor – CANAPRO, instauro demanda ejecutiva de menor cuantía, contra los señores JAIME DIAZ MURCIA y JORGE ENRIQUE DIAZ GALEANO.
2. El titulo presentado por la parte demandante es un Pagare número 12773900, con fecha de emisión del 21 de noviembre e 2017, por la suma de cuarenta millones de pesos (\$40.000.000).
3. En el caso que me ocupa mi representado el señor JORGE ENRIQUE DIAZ GALEANO, y Teniendo en cuenta la tan avanzada edad del señor Jorge Enrique Diaz Galeano, al momento de la firma de dicho pagare, la aquí demandante debería tener unos

lineamientos acerca de poder establecer sobre la capacidad de endeudamiento de los solicitantes de crédito y de sus posibles codeudores.

4. De igual manera ellos deberían tener unos lineamientos mucho más específicos sobre la capacidad de endeudamiento, de sus asociados al momento de solicitar dichos préstamos y como lo afirma el jefe de la entidad demandante en su interrogatorio que ellos parten de la (buena fe de los solicitantes de los créditos).
5. Según el reglamento interno de COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR – CANAPRO, las solicitudes de crédito de las personas naturales y/o jurídicas están sujetas a unos lineamientos y deben pasar por unos filtros de seguridad de los solicitantes, por tal razón debería haber rechazado al señor Jorge Enrique Díaz Galeano, por ser una persona de la tercera edad, y de igual manera por la capacidad de endeudamiento toda vez que el señor Díaz Galeano solo vive de la pensión de vejez por un SMLV.
6. De igual forma en dicho reglamento más específicamente en el artículo 6º tiene unos requisitos que deben tener los beneficiarios de los créditos, cosa que a la luz de todo se puede evidenciar que el señor Jorge Enrique Díaz Galeano, por ser una persona de la tercera edad, NO estaría capacitado para responder por dicha solicitud.
7. En este orden de ideas queda sustentado el recurso de Apelación contra la Sentencia dentro del proceso de la referencia, y de la cual deberá surtir dicho trámite ante el superior para tal fin.

De igual forma como lo estatuye el artículo 322 del código general del proceso y subsiguientes, En este orden de ideas y con su debido respeto solicito a usted su señoría se sirva conceder el recurso de apelación.

Señora Juez,



Néstor Alfonso VARGAS PÉREZ
C.C. N° 80.504.973 de Bogotá
T.P.A. N° 223.382 del C.S.J.